



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE DICIEMBRE DEL 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE FAMILIA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2241-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de la Familia, se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados en la Delegación Departamental de Siuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-012-009-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, director general administrativo financiero; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Pablo González Vanegas**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Nidia Isabel Ordoñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad (a.i.); **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Xiomara Jazmina Hernández Hernández**, delegada departamental en Siuna; **Laura Rosa Siles Zeledón**, responsable administrativa III; **Franklin Michael Hernández Picado**, analista en atención familiar/ firma libradora “B”; **Berlyn Omara Salgado Téllez**, contadora; **Yara Lucía Membreño Téllez**, coordinadora del Área Técnica; **Mileyda Lisseth Galagarza Jarquín**, cajera; **Otto Daniel Moreno López**, exresponsable administrativo III y **Farida Granados Díaz**, secretaria ejecutiva “B”, todos del Ministerio de Familia. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado, para la administración de recursos



manejados en la Delegación Departamental en Siuna, del Ministerio de Familia. **B)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos administrados por la Delegación Departamental de Siuna del Ministerio de Familia; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado, para la administración de recursos manejados en la Delegación Departamental en Siuna, del Ministerio de Familia, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: *a) No se realizan arqueos efectivos a los fondos administrados en la Delegación Departamental en Siuna; b) Incompatibilidad de funciones de la contadora y la administrativa de la Delegación en Siuna; c) Las rendiciones de cuenta de viáticos carecen de control de asistencia; d) Local donde está ubicada la Delegación, no reúne las condiciones de seguridad; y e) Documentación del fondo de orientación y protección familiar con debilidades de control interno.* **2)** Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables a los recursos administrados en la Delegación Departamental de Siuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de



administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-012-009-20**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE LA FAMILIA**, derivado de la revisión los recursos administrados en la Delegación Departamental de Siuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, director general administrativo financiero; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Pablo González Vanegas**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Nidia Isabel Ordoñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad (a.i.); **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Xiomara Jazmina Hernández Hernández**, delegada departamental en Siuna; **Laura Rosa Siles Zeledón**, responsable administrativa III; **Franklin Michael Hernández Picado**, analista en atención familiar/ firma libradora “B”; **Berlyn Omara Salgado Téllez**, contadora; **Yara Lucía Membreño Téllez**, coordinadora del Área Técnica; **Mileyda Liseth Galagarza Jarquín**, cajera; **Otto Daniel Moreno López**, exresponsable administrativo III y **Farida Granados Díaz**, secretaria ejecutiva “B”, todos del **Ministerio de Familia**.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ  
K/Suárez